

Valencia 12 de

Enero de 1795.

Examinadas las
Cautelas que se ex-
presan en este Cle-
morial, sobre la he-
rección y aprobación
del Monasterio
de Trigo y la dter-
minada fundada
en el Convento de
Trinitarios Calzados
de la Villa de Liria,
que nos han entre-
gado; e igualmente
enterados de la le-
gitima inversión
de los creces, que
satisfacen los Her-
manos, sin cometer
en ella fraude, ni
dolo alguno, como
lo acreditan las
cuentas continua-
das en el Libro, y
manifestadas a
las Pistas Eclesi-
ásticas; juzgamos
estar libre de toda
usura: Y por lo mis-
mo, concedemos
el permiso para

Defonso Jimeno, vecino de Liria, no contin-
de presente Arzobispado, como suyas por care-
de la Ordenanza fundada, con el título coe-
tísima Trinidad, en el Convento de Trinitarios, y pa-
zados de la propia Villa, con el debido respeto, se
presente a V.S. Que en el año pasado 1726, la
dida Ordenanza, a expensas, y a propios efectos
de sus Individuos, mediante aprobación, y oportunos
Decretos de esta Rev.^a Curia, fundó un Porrito, co-
te pio con el fondo de Cien cahises de trigo para
partirle entre los Ordenados al tiempo de la cosecha,
tera, con la obligación de reunirse a la cosecha
con el aumento, o crecer de tres Marchillas por
cada cahis, con el fin de venderlo, y depositado
este producto, servirle para socorrer a los mismos
Ordenados, con un tanto diario, quando estuvie-
sen enfermos, como se acredita el Documento a-
tentivo y fehaciente. Lo qual se ejecuta en virtud de
para bajo el N.º 1.º

Que por tanto, considerando la misma
Ordenanza, era como el caudal de dicho Porrito, y que
prestaba lo suficiente para socorrer a sus Individuos
para la Sementera, determino aumentarle ha-
Docientos Cahises, lo qual se ejecuta en fuerza de

g.^o precedio a este Rev.^o Tribunal
12 de Enero de año pasado 1736, seg.ⁿ
Documento g.^o en la misma solemn.
se acompaña baxo el N.^o 2.^o

Que conseqüente a ello, continúo la dñda
en repartir, y exigir a sus Individuos los Cerezos
a tres Barchillas a trigo por cahís, hasta que el
completo ya el fondo de los Documentos cahíes, redu-
xo los Cerezos a solar dos Barchillas; posteriormente
a una y media, y ultimamente a una Barchilla por
cada Cahís a trigo q.^e se les repartía, permaneciendo
en este estado.

Que en el fue visitada la Cofradía y aprova-
do su Montepío en los terminos que contiene el De-
creto del S.^o D.^o Joseph Ignacio Piñana Pbro y Visitador
general de las Indias q.^e fue a este Arzobispado
a 29 de Diciembre de 1758 extendido al folio 28 del
Libro de Cuentas de dñda de mandado, g.^o acompaña: en
5 de Octubre de 1769, resulta asimismo Visitado y defi-
nido por este Tribunal en el Ramo de Causas Pab.
seg.ⁿ evidencia la Nota, o dilig.^a de Notario m.^o de
mas. Avinent puesta al folio 44 de el citado Libro:
En 9 de Julio de 1773 fue igualmente visitada dñda Co-
fradía y su Montepío, como aparece a la Nota pu-
esta en el mismo Libro folio 55 por el D.^o D.^o Pa-
qual Vicente Llansola Secretario y Visita.

Que sin embargo de las repetidas aprova-
ciones g.^o quedan insinuadas, ocurrio que en la

sente, para que
puedan tomar co-
nocimiento del cum-
plimiento de esta
providencia.

Visita del año para

22 de Setiembre de 1810,

sea la referida expedición de

fin a socorrer, con sus productos, alos Hermanos

seamos a la Dtenmandad, sea preciso, no contin-

ente sucedido, ni pudiese cobrar mas por cada

en cada caso de exigo q. repartiere, que lo conve-

poniente para elemplazo a meamar, y pa-

satisfacer siete libras, por salario anual, al se-

crucario de la Dtenmandad y veinte y cinco libras

al Cambrero.

Que mediante los principios de aprovac-

que quedan sentados, nos persuadimos, que de

ultimo mandato de visita. recatis sin el debido

consentimiento, ni havease tenido presente, para

su acuerdo los legitimos titulos de la expedición, y

finer a dho Montepio, y las facultades con que la

Dtenmandad ha apoiado la expedición de las expensas

de Carceres, sin la qual tendria la Dtenmandad por

odiosa, inutil y perjudicial la continuación y con-

servación de su Posito, el qual desde aquella nove-

dad se encuentra sin la debida circulación por

restricción a sus Individuos, de la visita ag. en

enfermedades no logran los Socorros que ante-

disfrutaban, y fue el principal objeto de sacrifi-

car sus caudales los Fundadores a dho Posito, de

quienes derivan causa los actuales Individuos de

Dna Dtenmandad, y al propio fin lo aprobó y as-

te Tribunal, con igual adscripción
Eclesiásticas y aútorizadas: en una

Supp. rendida a V.S. que sin embargo se man-
dato a la villa de 22 de Diciembre de 1784 a una
citado, y por efecto de las aprobaciones que se de-
ditan a esta Real Cúria, y a las Decretos que
se conforman con ellas, se envia mandado se
continúe en el Régimen de mencionado Pósito
y Montepío, segun y en el modo que conia y se
gubernaba antes del citado Mandato, y en todo
conforme al finer parag. fue fundado, y obtu-
vo la Otenmandas la devida aprobacion a este
Real Tribunal, como se espresa de la Justifica-
cion y de otro de V.S. de 1. de Junio y Diciembre
de 22 de 1784.

Diego de Almona